



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 020-2022-GRA/CR.

Huaraz, 27 de abril del 2022

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día miércoles 27 de abril del 2022, realizada en mérito a la Convocatoria N° 005-2022-SE-GRA-CR/CD, de fecha 20 de abril del 2022; en atención al **DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/COIVC-COPPAT**, de fecha 28 de marzo de 2022 elaborado por las **Comisiones Ordinarias de Infraestructura, Vivienda y Construcción y Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial** del Consejo Regional de Ancash;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, en sus artículos 11° y 13° señala que el Consejo Regional *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*, en su artículo 15° prescribe: De las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**: **"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"**; dispositivo legal concordante, con el artículo 13°, el inciso a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y con los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada con Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: **"a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"**;

Que, es **Competencia del Consejo Regional** de Ancash, emitir **Acuerdos Regionales** como establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por la Ley N° 31433, precepto normativo que prescribe: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas"*; en esa misma línea los artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de*



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobó medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 162-2013-GRA/CR, de fecha 09 de diciembre de 2013, ACUERDA: **"Artículo Primero.- APROBAR, la lista de priorización de Proyectos de Inversión Pública debidamente viabilizados, los mismos que se detallan en el Anexo N° 01 para ser financiados y ejecutados en el marco de la Ley N° 29230 bajo la modalidad de obras por impuestos y su Reglamento D.S. N° 133-2012-EF, Anexo que forma parte del presente Acuerdo de Consejo Regional. Artículo Segundo.- RECOMENDAR, al Ejecutivo Regional constituya el Comité Especial bajo los alcances de la presente Ley y su Reglamento el cual dirigirá el proceso de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará el proyecto previamente priorizado. Dicho Comité estará integrado por tres (3) miembros; encargándose al Señor Presidente Regional la designación de los mismos mediante Resolución Ejecutiva Regional (...)"**;



Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 09-2014-GRA/CR, de fecha 06 de febrero de 2014, acuerda: **"Aprobar la modificación del Anexo N° 01 del Acuerdo de Consejo Regional N° 162-2013-GRA/CR, de fecha 09 de diciembre de 2013, que aprueba la lista de priorización de Proyectos de Inversión Pública debidamente viabilizados (...)"** y mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 075-2014-GRA/CR, de fecha 08 de mayo de 2014, el Gobierno Regional priorizó el Proyecto en comento;

Que, en ese contexto en el expediente administrativo en comento obra el **Convenio de Inversión Pública Regional** para el financiamiento y ejecución del Proyecto con Código SNIP N° 262541, denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CHIQUIAN, DISTRITO DE CHIQUIAN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, REGIÓN ÁNCASH"** de fecha 29 de diciembre de 2014; Convenio de Cooperación suscrito al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante TUO de la Ley N° 29230) en su artículo 1° regula: **"El objetivo del presente Texto Único Ordenado es impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o con los Gobiernos Locales. (...)"**; en su artículo 2° del citado TUO de la Ley N° 29230, sobre los **Proyectos de Inversión**, prescribe: **"En el marco de lo establecido en el presente Texto Único Ordenado, las empresas privadas que suscriban Convenios de Inversión, conforme a lo establecido en el artículo 6° del presente Texto Único Ordenado, pueden financiar, ejecutar y/o proponer Proyectos de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad"** y en su artículo 11° del TUO de la Ley N° 29230 de la **Supervisión del Proyecto**, establece: **"La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del Proyecto de Inversión, para ello, debe en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora la cual puede ser financiada por la empresa privada y en cuyo caso, el costo es reconocido en el CIPRL, de acuerdo al artículo 8° del presente Texto Único Ordenado. La contratación es efectuada conforme a lo establecido en el reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el reglamento. La contratación de la entidad privada supervisora debe realizarse antes del inicio previsto para el desarrollo del proyecto de inversión conforme con los plazos previstos en el Reglamento, y puede ser encargada a PROINVERSIÓN. (...)"**;

Que, conforme al numeral 6.1 del artículo 6° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, del Convenio de asistencia técnica de PROINVERSIÓN, señala: **"Las entidades públicas pueden suscribir un Convenio de asistencia técnica con**



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROINVERSIÓN bajo la modalidad de asesoría o de encargo, previo acuerdo del Consejo Regional, del Concejo Municipal, del Consejo Universitario o previa resolución del Titular de la entidad pública del Gobierno Nacional, según corresponda";

Que, el monto de inversión del proyecto no supere el tope de capacidad anual del Gobierno Regional de Ancash, asimismo, **cumpla con Reglas Fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1275**, por tanto, el Titular de la Entidad puede suscribir Convenios bajo el mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, de acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), de la **elaboración y aprobación de la lista de proyectos priorizados**, señala: "Corresponde a la entidad pública aprobar la lista de proyectos priorizados, los cuales deben ser consistentes con los objetivos, las metas y los indicadores establecidos en la PMI y contar con la declaración de viabilidad conforme a los criterios establecidos en el Invierte.pe. Las entidades públicas del Gobierno Nacional pueden, adicionalmente, incluir proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica". El inciso 1 del numeral 10.2 del artículo 10° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, para la aplicación del numeral precedente, debe considerarse lo siguiente: "**La lista de proyectos priorizados a ejecutarse en el marco del TUO de la Ley N° 29230 por los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas se aprueba mediante acuerdo del Consejo Regional, el Concejo Municipal o el Consejo Universitario, respectivamente. Esta facultad es indelegable**"; precisándose en el inciso 3. del numeral 10.2 del aludido artículo que, en el mismo acto, la Entidad Pública designa al Comité Especial, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado – TUO, del Reglamento de la Ley N° 29230;



Que, el artículo 12° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, de la **Publicación de la Lista de Proyectos Priorizados**, prescribe: "**12.1. La lista de proyectos priorizados es remitida a PROINVERSIÓN de modo que la publique en su portal institucional dentro de los tres (3) días de recibida. Las entidades públicas deben actualizar dichas listas periódicamente y como mínimo una vez al año. (...)**"; de la **Designación del Comité Especial**, está establecida en el artículo 20° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, establece: "**20.1 El proceso de selección de la empresa privada se realiza por un comité especial designado para tal efecto. El comité especial está integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección. Cuando la entidad pública no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras entidades a fin de que integren el comité especial. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. Para estos efectos, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad aquel que alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones. 20.2. Una vez conformado el comité especial, el Titular de la entidad pública comunica mediante oficio al comité especial el inicio de las funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección. (...)**";

Que, el artículo 103° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, del **Procedimiento para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora**, entre ellos dispone: "**103.1. El proceso de selección de la entidad privada supervisora está a cargo de la entidad pública, y se rige conforme a los procedimientos establecidos para la selección de la empresa privada en el presente Texto Único Ordenado, en lo que resulte aplicable priorizando la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso. Para la aprobación de las bases del proceso de selección para la supervisión, no se requiere la emisión del Informe Previo al que se refiere la Primera Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 29230. 103.2. En caso la entidad pública decida contratar a la entidad privada supervisora para que supervise la elaboración del expediente técnico, el proceso de selección se lleva a cabo de manera simultánea al proceso de selección de la empresa privada que financia la ejecución del proyecto. 103.3. El proceso de contratación de la entidad privada supervisora debe contemplar el sistema de contratación de tarifas, aplicable a las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio. En el sistema de contratación de tarifas, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenida en las bases y en el contrato de supervisión y se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas que incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades. 103.4 El puntaje de calificación se obtiene de la suma de los puntajes de la propuesta técnica y económica de cada entidad privada supervisora, el cual tiene una ponderación mínima de 80% para la propuesta técnica y máxima de 20% para la propuesta económica. (...)**";



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante la **Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02**, aprueban los documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, donde en su Anexo N° 06, denominado: Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal/Consejo Regional/ Universidad Pública para priorización de Proyectos y Designación del Comité Especial, establece: "(...) *Artículo tercero.- CONSTITUIR el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA que se contratará para la supervisión de (...) la ejecución del proyecto previamente priorizado. (...)*";

Que, el mecanismo de Obras por Impuestos (en adelante Oxi) se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3° del TUO del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo;

Que, con la promoción de la participación de la inversión privada en la ejecución de estos proyectos, se busca favorecer el desarrollo de nuevas fuentes de generación de bienes, servicios y empleo, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en ese sentido, las decisiones que la entidad adopte en el proyecto financiado y ejecutado bajo el mecanismo de Oxi, deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 3° del TUO del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, mediante el **Oficio N° 010-2022-GRA/GR**, de fecha 31 de enero de 2022, el **Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash**, solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional, la **Designación del Comité Especial**. En ese contexto, el mencionado expediente administrativo signado con el número N° 1140604 – 1892658 es trasladada a la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda y Construcción del Consejo Regional a través del **Oficio N° 0102-2022-GRA-CR7CD**, de fecha 01 de febrero de 2022;

Que, con el **Oficio N° 178-2021-GRA-GRI**, de fecha 10 de febrero de 2022 el Gerente Regional de Infraestructura de esta entidad, solicita al **Consejero Delegado la devolución de documentación y todos sus antecedentes para reformular el pedido de la Designación del Comité Especial** para la Contratación de la Empresa Privada Supervisora del Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Chiquián, Distrito de Chiquián, Provincia de Bolognesi, Región Ancash"**; en ese sentido, con el **Oficio N° 0173-2022-GRA-CR/CD**, de fecha 10 de febrero de 2022 se traslada el expediente en comento a la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda y Construcción del Consejo Regional; en ese marco la Presidenta de la citada Comisión a través del **Oficio N° 03-2022-GRA-CR/CIVC**, de fecha 15 de febrero de 2022 devuelve el mencionado expediente administrativo al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash;

Que, del **INFORME N° 001-2022-GRA/GRI/SGEI**, de fecha 28 de febrero de 2022, en sus **conclusiones y recomendaciones** señala lo siguiente: **"4.1. Que en mérito a lo dispuesto en los contenidos de los Artículos 10°, 20°, 103° del Texto Único Ordenado – TUO, del reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, se recomienda al Consejo Regional de Ancash a través de Acuerdo de Consejo Regional la designación del comité especial, quien será la encargada del proceso de selección de la empresa privada supervisora para la supervisión de la obra del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Chiquián, Distrito de Chiquián, Provincia de Bolognesi, Región Ancash". 4.2. Se recomienda tomar en cuenta la propuesta de los integrantes que conformarían el comité especial, efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Estudios a través del Informe N° 564-2021-GRA-GRI, y donde hace énfasis que a fin de continuar con el proceso de selección ante un eventual cambio de funcionarios la designación del comité en mención se efectúe teniendo en cuenta únicamente los cargos de los técnicos propuestos y así evitar dilaciones innecesarias. (...)";** en ese contexto, el Sub Gerente de Estudios remite el mencionado expediente administrativo mediante el Informe N° 652-2022-GRA/GRI/SGEI, de fecha 28 de febrero de 2022 al Gerente Regional de Infraestructura;





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, en ese sentido el Gerente Regional de Infraestructura con los Memorándums N°s 1503 y 1685-2022-**GRA/GRI**, de fechas 03 y 10 de marzo de 2022, solicita al Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, opinión legal, respecto a la **nueva designación del Comité de Selección para la contratación de la Entidad Privada Supervisora** para la supervisión de la ejecución del proyecto líneas arriba mencionada;

Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 151-2022-**GRA/GRAJ****, de fecha 14 de marzo de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica después de realizar un análisis fáctico y jurídico, **OPINA**: "(...) 4.3. Que ratificamos el contenido del Informe Legal N° 481-2021-**GRA/GRAJ**, de fecha 17 de noviembre de 2021, respecto a la **PROCEDENCIA de la designación del Comité Especial de Selección de la Entidad Privada Supervisora del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CHIQUIAN, DISTRITO DE CHIQUIAN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, REGIÓN ÁNCASH"** y el Informe Legal N° 526-2021-**GRA/GRAJ**, de fecha 30 de noviembre de 2021 por el cual se dispuso que la designación del Comité Especial de Selección de la Entidad Privada Supervisora del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CHIQUIAN, DISTRITO DE CHIQUIAN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, REGIÓN ÁNCASH" se debe llevar a cabo por Acuerdo de Consejo Regional, considerando lo dispuesto en el artículo 10, 20, 103 y numerales del TUO de la Ley N° 29230. (...) 4.5. Que se debe proceder a derivar el expediente al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash y solicitar que de acuerdo a sus atribuciones emita el correspondiente Acuerdo de Consejo designando el Comité Especial de Selección de la Entidad Privada Supervisora del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CHIQUIAN, DISTRITO DE CHIQUIAN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, REGIÓN ÁNCASH" teniendo en cuenta la propuesta efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Memorandum N° 1685-2022-**GRA-GRI**, de fecha 10 de marzo de 2022, mediante el cual indica una nueva propuesta de los miembros del Comité Especial (...);



Que, en atención al Informe N° 128-2022-**GRA-GRI**, de fecha 14 de marzo de 2022, el Gerente General Regional de esta Entidad emite el Informe N° 020-2022-**GRA/GGR**, de fecha 18 de marzo de 2022, donde conforme a su competencia **CONCLUYE**: "4.1. Se solicita al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash que a través de Acuerdo de Consejo designe al Comité de Selección Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora que se contratará para la supervisión del expediente técnico y la ejecución del proyecto (...);

Que, en ese marco el Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash, a través del Oficio N° 060-2022-**GRA/GR**, de fecha 21 de marzo de 2022 remite el expediente administrativo en comento al Consejero Delegado para la **Designación de Comité Especial del Proceso de Selección de la Entidad Privada Supervisora del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CHIQUIAN, DISTRITO DE CHIQUIAN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, REGIÓN ÁNCASH"**; el mencionado expediente administrativo se trasladó a la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda y Construcción a través del Oficio N° 325-2022-**GRA-CR/CD**, de fecha 22 de marzo de 2022;

Que, mediante el **DICTAMEN N° 001-2022-**GRA-CR/COIVC-COPPAT****, de fecha 28 de marzo de 2022 las Comisiones Ordinarias de Infraestructura, Vivienda y Construcción y Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash, conforme a sus legales atribuciones por unanimidad **CONCLUYEN**: "IV.1. Que la solicitud de Designación del Comité Especial del Proceso de Selección de la Entidad Privada Supervisora de la Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Chiquián, Distrito de Chiquián, Provincia de Bolognesi, Región Ancash" con CUI 2194933, se ampara en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, (...). IV.2. Que, es competencia del Consejo Regional de Ancash designar el Comité Especial del Proceso de Selección de la Entidad Privada Supervisora de la Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Chiquián, Distrito de Chiquián, Provincia de Bolognesi, Región Ancash, con CUI 2194933". En su numeral V – **RECOMENDACIONES**, del mencionado dictamen en comento, establece cuatro artículos, entre ellos: "Artículo Primero.- Constituir, el Comité Especial responsable de organizar y conducir el Proceso de Selección de la Entidad Privada Supervisora que se contratará para la supervisión de la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Chiquián, Distrito de Chiquián, Provincia de Bolognesi, Región Ancash" con CUI 2194933, según el siguiente detalle (...) Artículo Segundo.- Exhortar al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash a través de la Gerencia Regional de Infraestructura la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional. (...)"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, del régimen de sesiones en su literal b) del artículo 14°, prescribe: "El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. (...)"; por otra parte, en su artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; dispone: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de **Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas**, (...)"; en ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, se proroga el **Estado de Emergencia Nacional** declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, proroga la **Emergencia Sanitaria** declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.; en ese sentido, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la **PLATAFORMA ZOOM**.



Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **miércoles 27 de abril** del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta el **Oficio N° 8-2022-GRA-CR/COIVC**, de fecha 12 de abril de 2022 a través del cual presentan el **Dictamen N° 001-2022-GRA-CR/COIVC-COPPAT**, de fecha 28 de marzo de 2022, **elaborada por las Comisiones Ordinarias de Infraestructura, Vivienda y Construcción y Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial** del Consejo Regional de Ancash; en ese contexto, el Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial sustenta el dictamen en comentario ante el Pleno de Consejo Regional;

Que, el Consejero Delegado luego de la sustentación del dictamen por parte del Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la emisión de puntos de vista por parte de los Consejeros Regionales, entre ellos el **Sr. Manuel Alberto Lara Márquez**, Consejero Regional por la Provincia de Bolognesi y el **Sr. Carlos Heráclides Pajuelo Camones** Consejero Regional por la Provincia de Huarmey, da por culminado el debate; acto seguido somete a votación de forma nominal las recomendaciones descritas en el **Dictamen N° 001-2022-GRA-CR/COIVC-COPPAT**, de fecha 28 de marzo de 2022, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUIR, el Comité Especial responsable de organizar y conducir el Proceso de Selección de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** que se contratará para la supervisión de la ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Chiquián, Distrito de Chiquián, Provincia de Bolognesi, Región Ancash"** con CUI 2194933, según el siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES	
ING. JOEL JHOVANY LINO MÉNDEZ Gerente Regional de Infraestructura	PRESIDENTE
ING. JUAN CARLOS RAMÍREZ MURO Sub Gerente de Estudios de Inversiones	PRIMER MIEMBRO
ING. GUILLERMO JEOFRÉ MICHELL HERNANDEZ SEMINARIO Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales	SEGUNDO MIEMBRO
MIEMBROS SUPLENTE	
ING. JUAN CARLOS VALUIS CANCHACHI Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	PRESIDENTE



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ING. ALBERTO CIER LOTIN Sub Gerente de Obras	PRIMER MIEMBRO
C.P.C. MANUEL ANTONIO GARCÍA MOREY GONZALES Gerente Regional de Administración	SEGUNDO MIEMBRO



ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash a través de la Gerencia Regional de Infraestructura la **IMPLEMENTACIÓN** del presente Acuerdo de Consejo Regional

ARTICULO TERCERO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Edgard J. Espinoza Ramirez
CONSEJERO DELEGADO